

CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, con RUC N° 20541763849, con domicilio legal en Avenida Pardo N° 832, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, debidamente representada por su Presidente **OSCAR RAMIRO PEREZ SANCHEZ**, identificado con DNI N° 27373156, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y proclamado por Resolución Administrativa N° 000638-2024-P-CSJSA-PJ, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82º numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará como **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash debidamente representado por el Gerente General Regional, Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31609787, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2023-GRA/GR, de fecha 05 de julio del 2023, y con delegación para suscribir Convenios a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, delegaciones ratificadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, parte a la que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en los términos y condiciones siguientes .

Toda referencia al **PODER JUDICIAL-CSJSA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se sujet a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, creada el 08 de mayo de 1997, en merito a la Resolución Administrativa N° 376-CME-PJ, con sede en la ciudad de Chimbote, comprende las Provincias de Casma, Huarmey, Pallasca, Corongo y Santa y sus correspondientes Distritos. Su misión es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre del año 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación entre **LAS PARTES**, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito regional y/o Distrito Judicial del Santa, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de nuestro país.

En ese sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia. Conforme a lo cual, el presente convenio está orientado a contribuir en la mejora de la infraestructura judicial con que actualmente cuenta el **PODER JUDICIAL - CSJSA**, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia.

También el **PODER JUDICIAL - CSJSA**, tiene como finalidad administrar justicia, servicio que debe brindar a los justiciables del distrito judicial Del Santa, en instalaciones adecuadas según las normativas y lineamientos del sector, motivo por el cual resulta necesario mejorar los servicios del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en el Distrito Judicial del Santa.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 31140
- 2.3. Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.6. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.7. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ancash y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Santa.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto desarrollar los mecanismos de apoyo, cooperación y coordinación interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL - CSJSA** y el **GOBIERNO REGIONAL**, para el financiamiento y gestión para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto de inversión pública con código único de inversión CUI N° 2676205 "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de las Especialidades de Civil y Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa del Departamento de Ancash" por el importe de S/ 1'364,250.00 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta mil y 00/100 soles).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. El Gobierno Regional de Ancash se compromete a:

- a) **Asumir el compromiso de ejecución de la inversión**, consistente en la elaboración del expediente técnico de inversión pública con CUI N° 2676205, "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de las Especialidades de Civil y Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa del Departamento de Ancash", garantizando el financiamiento para la contratación de consultoría técnica, capacidad técnica (infraestructura y logística) para el procedimiento pertinente, estudios de ingeniería, planos, análisis, evaluaciones y demás gastos necesarios para la formulación del expediente técnico.
- b) **Designar como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** a la Gerencia Sub Regional El Pacífico, órgano descentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.
- c) **Gestionar el procedimiento de selección** correspondiente para la contratación de la consultoría que elaborará el expediente técnico, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, y garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo con transparencia y en los plazos establecidos.
- d) **Elaborar los términos de referencia y presupuesto estimado** para la contratación de la consultoría, en coordinación con el Poder Judicial – CSJSA, con el fin de definir los alcances, objetivos, plazos y criterios técnicos para la formulación del expediente técnico, para tal fin deberá tenerse en cuenta la Directiva N° 012-2023-CE-PJ denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 513-2023-CE-PJ, la cual refiere incluir dentro de los términos de referencia del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico y/o por administración directa por parte del GORE, los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL PODER JUDICIAL EJECUTADOS POR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES (anexo 04), siendo su cumplimiento obligatorio en conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- e) **Supervisar el proceso de selección** para asegurar que se seleccione a la consultora o empresa especializada que cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en los términos de referencia, garantizando la obtención de la propuesta más adecuada para el proyecto.
- f) **Coordinar la ejecución de las acciones previas a la contratación**, incluyendo la elaboración del expediente y la gestión administrativa necesaria para la convocatoria del procedimiento de selección, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos.
- g) **Establecer y coordinar los mecanismos de seguimiento y control** sobre el avance de la elaboración del expediente técnico, para garantizar que los entregables sean entregados conforme a lo pactado y en los plazos establecidos.

- h) Realizar la validación de los avances y entregables** del expediente técnico presentado por la consultora contratada, en coordinación con el Poder Judicial – CSJSA, con el fin de asegurar que se cumplan con los requisitos técnicos y de calidad establecidos.
- i) Asegurar la transparencia del proceso**, incluyendo la publicación y acceso a la información relevante del procedimiento de selección, en cumplimiento con la normativa vigente sobre transparencia en las contrataciones públicas.
- j) Revisar y aprobar las modificaciones necesarias** en el expediente técnico, de acuerdo con las necesidades del proyecto, en coordinación con el Poder Judicial – CSJSA.

5.2. EL PODER JUDICIAL – CSJSA se compromete a:

- a) Acreditar documentalmente la titularidad del predio** donde se ejecutará la obra, con el fin de iniciar la formulación del expediente técnico, y entregar toda la documentación legal necesaria para la elaboración del mismo.
- b) Facilitar la información técnica y la documentación relacionada** con las características del proyecto, así como los lineamientos y criterios establecidos por la Corte Superior de Justicia para la correcta formulación del expediente técnico.
- c) Entregar al GOBIERNO REGIONAL los planos, estudios preliminares, y demás información técnica** que sirva de base para la elaboración del expediente técnico.
- d) Coordinar con el GOBIERNO REGIONAL** para que la Unidad Formuladora del PODER JUDICIAL – CSJSA realice las modificaciones necesarias en el Banco de Inversiones, a fin de incluir al GOBIERNO REGIONAL (Sub Región El Pacífico) como Unidad Co-ejecutora del expediente técnico.
- e) Validar la propuesta inicial del expediente técnico**, verificando que esté acorde a las normativas del sector y a los requisitos legales y administrativos vigentes.
- f) Aprobar y entregar a la Unidad Co-ejecutora los documentos técnicos necesarios** para que la elaboración del expediente cumpla con las especificaciones y plazos establecidos.
- g) Supervisar los avances de la elaboración del expediente técnico**, realizando las revisiones necesarias y aportando sugerencias o correcciones cuando corresponda, en coordinación con el GOBIERNO REGIONAL.
- h) Participar en la validación conjunta** de los entregables del expediente técnico y las modificaciones necesarias, en coordinación con el GOBIERNO REGIONAL, para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y de calidad.
- i) Colaborar en la transparencia del proceso** de selección, proporcionando información relevante cuando sea necesario y garantizando el cumplimiento de las normativas de acceso a la información pública.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

En la ejecución del presente documento, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta, las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente, así como el marco legal vigente de la materia.

Asimismo, para la adecuada ejecución de lo establecido en el Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores interinstitucionales, elevarán conjuntamente programas de trabajo en el ámbito de los objetivos del mismo, en ese sentido, se levantarán las actas correspondientes, las mismas que pasarán a formar parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores.

Por el **PODER JUDICIAL - CSJSA**:

- El/la Gerente/a de Administración Distrital.

Por el **GOBIERNO REGIONAL**

- El Gerente de la Sub Región El Pacífico o quien éste designe.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Sub Regional El Pacífico asume el financiamiento del costo total de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2676205 "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de las Especialidades de Civil y Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa del Departamento de Ancash".

LAS PARTES, convienen precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponde y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y estará vigente hasta el cumplimiento del objetivo del convenio y los compromisos

establecidos en el presente documento relacionado al proyecto de inversión descrito en la cláusula cuarta y quinta del presente convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el número 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrán declarar por concluido, previa notificación, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

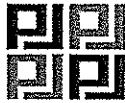
Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, asumiendo íntegramente toda la responsabilidad la parte que ocasionó el perjuicio sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En el caso de incumplimiento injustificado del objeto y/o de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, se deberá comunicar por escrito su decisión de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



resolver, sustentándolo debidamente y otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para los descargos y la subsanación correspondiente. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado las observaciones, se comunicará mediante carta la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse en la interpretación, validez o ejecución del presente convenio, se solucionara de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y el trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente; así como, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta correspondiente, la cual pasara a formar parte integrante del presente convenio; recurriendo a otras instancias solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del Presente Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en el Distrito del Santa de la Provincia del Santa, departamento de Ancash a los 16 días del mes de junio de 2025.



Dr. Oscar Ramiro Pérez Sánchez
OSCAR RAMIRO PÉREZ SÁNCHEZ
Presidente
PODER JUDICIAL - CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL
MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

